



**Gobierno Regional de Apurímac**  
**Dirección Regional de Administración**  
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



004  
**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 26 ENE. 2018

**VISTOS:**

Informe N°1201-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 18 de diciembre del 2017, El Informe N° 458-2017-GRAP/07.DRAF/O.CONT de fecha 26 de diciembre del 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Mediante el Informe N° 158-2017-GRA/GG/ORPI/HEPA de fecha 14 de diciembre del 2017, el asesor legal de la ORPI, se dirige al Director de la Oficina Regional de Pre Inversión opinando que debe declararse **improcedente** la solicitud realizada por el recurrente Abelardo ABARCA ANCORI sobre pago de servicios de estudios de mecánica de suelos para el proyecto: "Hospital Guillermo Díaz de la Vega, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región de Apurímac".

Con el Informe N° 1201-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 18 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina Regional de Pre- Inversión, se dirige al Gerente General Regional, informándole que se debe declararse **improcedente** la solicitud realizada por el recurrente Abelardo ABARCA ANCORI sobre pago de servicios de estudios de mecánica de suelos para el mencionado proyecto.

A través del Informe N° 458-2017-GRAP/07.DRAF/O.CONT de fecha 26 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina de Contabilidad se dirige a la Directora Regional de Administración, remitiendo el Informe N° 085-2017-GRAP/07/D.O.CONT/VZA, presentado por la encargada de revisión de deudas 2014, respecto a la deuda contraída por el señor Abelardo ABARCA ANCORI, por servicio prestado en el año 2014 cuya

Página 1 de 3





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*



solicitud de pago es declarada improcedente por la Dirección Regional de Pre-Inversión, basándose en la documentación remitida por la Oficina de Enlace Lima y documentación remitida por el Secretario General en donde indica que en el Área de Resoluciones no existe ingreso del Contrato que muestre con certeza su contratación.

Mediante el Informe Técnico N° 03-2018-GRAP/07.DRA-GRA-RMC de fecha 05 de enero del 2018, se concluye declarar improcedente el reconocimiento de deuda del año 2014, solicitado por el recurrente.

De la revisión efectuada de los documentos, se puede observar que en el expediente no cuenta con la documentación fuente sustentatoria que abale su pedido como contratos, conformidad de servicio y entre otros documentos, también debe indicarse que en el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Diagnostica y Resolutiva de los Servicios de Atención de la Salud del Hospital Guillermo Díaz de la Vega de Abancay - Región de Apurímac", ha sido elaborado mediante la modalidad de contrata tal como se puede apreciar del Contrato Gerencial Regional N° 002-2017-GR.APURIMAC/GG y Adenda N° 015-2015-GR.APURIMAC/GG, no siendo en todo caso el producto presentado por el recurrente valido, en consecuencia improcedente el pedido realizado.

Finalmente también se hace necesario indicar que conforme se tiene del formato SNIP 03 del mencionado proyecto se encuentra aprobado a nivel de factibilidad, observándose que ha sido elaborado por el contratista Consorcio Pro Salud, por lo que las versiones señaladas por .por el recurrente quedarían también desvirtuadas.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor , previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°,

Página 2 de 3





**Gobierno Regional de Apurímac**  
**Dirección Regional de Administración**  
*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"*



numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de deuda por la suma de S/. 3,960.00 presentado por el señor **ABELARDO ABARCA ANCORI**, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al recurrente, la presente Resolución para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina Regional de Pre-Inversión y demás instancias pertinentes para su conocimiento cumplimiento y demás fines de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

